

**CUADERNO
LLAMAMIENTO EN
GARANTIA DE ALFONSO GUTIERREZ
PARDO A SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

GLORIA ESPINOSA DE RUIZ

Demandado(s):

GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LTDA

Radicado No.

11001310302520180028700

**CONTESTACION DE DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN
GARANTIA**



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señora

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: DECLARATIVO

DEMANDANTES: GLORIA ESPINOSA DE RUIZ

DEMANDADO: ALFONSO ISAAC GUTIERREZ PARDO

LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 11001310302520180028700

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **143.133** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía **15.173.355** de **Valledupar**, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo jparaujo5@hotmail.com y juridico@segurosdelestado.com.

Atentamente,

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C
Apoderado General

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
C.C. 15.173.355 de Valledupar
T.P. 143.133 del C.S. de la J.

De: Juridico

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 5:04 p. m.

Para: mcastellanos@araujoabogados.co; Luz Karime Casadiegos Pacheco;
jparaujo5@hotmail.com

Asunto: RV: REMISIÓN PODER / RE: NUEVA ASIGNACION NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO SA

Buenas tardes doctores (as):

Remito correo para su conocimiento y tramite.

Cordialmente.

De: Manuela Castellanos <mcastellanos@araujoabogados.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 10:09 a. m.

Para: Camilo Enrique Rubio Castiblanco <Camilo.Rubio@segurosdelestado.com>; Luz Karime
Casadiegos Pacheco <Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com>

Cc: Juan Pablo Araujo <jaraujo@araujoabogados.co>; Martha Cecilia De la rosa Barbosa
<mdelarosa@araujoabogados.co>

Asunto: REMISIÓN PODER / RE: NUEVA ASIGNACION NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO SA

Apreciado Doctor Camilo:

De manera atenta me permito adjuntar modelo de poder del proceso del asunto para su correspondiente trámite. Agradezco la remisión prioritaria del poder, en la medida que no contamos con la totalidad de las piezas procesales y debemos notificarnos en el Despacho para solicitar el link del expediente.

Agradezco que el mismo sea remitido desde el buzón de notificaciones judiciales de la compañía al correo jparaujo5@hotmail.com

Quedo atenta a mi solicitud.

Cordialmente,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2926898523396758

Generado el 03 de abril de 2022 a las 18:18:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2926898523396758

Generado el 03 de abril de 2022 a las 18:18:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2926898523396758

Generado el 03 de abril de 2022 a las 18:18:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiego Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2926898523396758

Generado el 03 de abril de 2022 a las 18:18:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

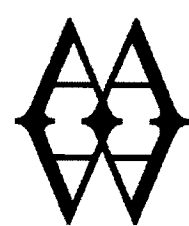


**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





AraujoAbogados

Señora
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

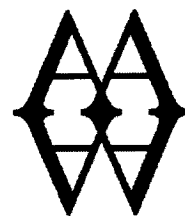
Referencia: Declarativo
Demandantes: Gloria Espinosa De Ruiz
Demandado: Alfonso Isaac Gutierrez Pardo y otros
Llamada en garantía: Seguros Del Estado S.A.
Radicado: 11001310302520180028700

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO
POR ALFONSO GUTIÉRREZ PARDO.

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. 15.173.355 de Valledupar, abogado con Tarjeta Profesional No. 143.133 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad colombiana con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder que me ha conferido su representante legal, por medio de este escrito me permito **contestar la demanda** presentada por **Gloria Espinosa de Ruiz y el llamamiento en garantía** formulado por **Alfonso Gutiérrez pardo**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD.

Ponemos de presente que mi representada conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, recibió mensaje de datos el día 16 de mayo de 2023, por tanto, la notificación se entendió realizada una vez transcurrieron 2 días del envío del mensaje de datos (17 y 18 de mayo de 2023) y el término de 20 días empezó a contabilizarse el 19 de mayo de 2023, transcurriendo a la fecha de radicación de esta contestación 19 días



AraujoAbogados

del término otorgado, por lo cual nos encontramos dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda.

**A. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR GLORIA
ESPINOSA DE RUÍZ**

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

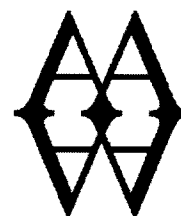
A continuación, me pronuncio sobre los hechos expuestos en la demanda en el orden allí consignado:

Al marcado como 1. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al marcado como 2. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al marcado como 3. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al marcado como 4. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.



AraujoAbogados

Al marcado como 5. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

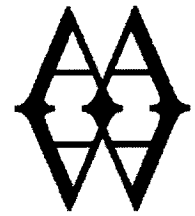
Al marcado como 6. Es cierto. Sin embargo, se pone de presente que en comunicación del 11 de marzo de 2014, firmada por el señor Mario Vélez en su condición de subgerente de la sociedad GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA, (compañía que funge como única asegurada en la póliza No. 21-18-101000300), se comprometió a realizar las reparaciones de los daños causados por éste en el inmueble de la demandante, manifestando, además, que no era necesario afectar la póliza expedida por mi representada.

En todo caso, téngase por confesado que desde el mes de febrero de 2014 la demandante tuvo conocimiento de la existencia de la Póliza Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300, expedida por mi representada.

Al marcado como 7. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al marcado como 8. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al marcado como 9. No es cierto como se plantea y se aclara que el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá si concedió el amparo de los derechos fundamentales del accionante pero solo respecto de GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA., sin



AraujoAbogados

embargo, negó el amparo de sus derechos fundamentales con respecto a mi representada, pues se demostró que está última no vulneró el derecho de petición del accionante.

Al marcado como 10. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

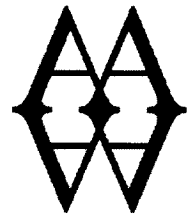
Al marcado como 11. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al marcado como 12. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al marcado como 13. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al marcado como 14. El hecho es confuso, sin embargo, **es cierto** que mi representada mediante comunicación del 5 de abril de 2018, indicó a la demandante las gestiones realizadas y el compromiso del asegurado (GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA) de realizar las reparaciones necesarias sin afectar la póliza expedida por mi representada.

Al marcado como 15. Es cierto.



AraujoAbogados

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones formuladas en la demanda porque las mismas no van dirigidas en contra de mi representada.

Me opongo también porque cualquier derecho que hubiera surgido en favor de la demandante con cargo a la póliza No. 21-18-101000300, se encuentra prescrito.

Adicionalmente, solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

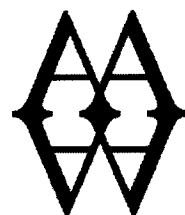
II. EXCEPCIONES Y ARGUMENTOS JURIDICOS

1. El daño NO está debidamente probado

Como lo comprobará el Despacho, en este proceso no hay certeza ni claridad en torno a buena parte de los perjuicios que alega haber sufrido la parte demandante, razón por la cual deberán desestimarse las pretensiones de condena que dirige el actor en contra del extremo pasivo de la *Litis*, como pasa a explicarse.

Inicialmente, cabe recordar que el daño constituye el elemento central y primario de la responsabilidad patrimonial, y en general, de cualquier responsabilidad de naturaleza resarcitoria. Por eso, sin que exista plena certeza en cuanto a la existencia y extensión del perjuicio, no habrá lugar ni a declarar la responsabilidad ni a imponer las pretensiones condenatorias.

De lo contrario, estaríamos ante decisiones de carácter punitivo, desatendiendo la naturaleza misma del sistema colombiano de Derecho de daños, que encuentra fundamento en lo ordenado por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.



AraujoAbogados

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el artículo 167 del Código General del Proceso, que introduce una máxima del Derecho procesal, al disponer que *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*. Se hace evidente, después de la revisión de las pruebas aportadas con la demanda, que esta carga legal ha sido desconocida por la demandante, pues se alegan hechos que no tienen justificación que los soporte, como se explica en detalle más adelante. Lo anterior, sólo puede tener como consecuencia el rechazo de las pretensiones que se han formulado en contra de mi mandante.

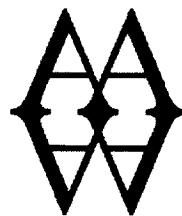
a) Perjuicios materiales:

Los documentos que aporta la demandante, por medio de los cuales pretende probar el supuesto daño emergente sufrido con ocasión del daño a su propiedad, no son idóneos, toda vez que solo se adjunta una lista de los gastos en los que presuntamente tuvo que incurrir la demandante con ocasión de la obra realizada por Gutiérrez Vélez Arquitectos LTDA.

Pretende la demandante acreditar los daños materiales a través de una relación de "sumas aproximadas", sin ningún soporte que demuestre que efectivamente incurrió en las erogaciones económicas enunciadas.

No es procedente que la parte acredite los supuestos perjuicios con su propio dicho, pues el mismo carece de fundamentos fácticos y jurídicos que demuestren su veracidad.

Adicionalmente, de acuerdo con lo indicado por el ajustador contratado por mi representada, los daños ocurridos a la propiedad de la demandante corresponden a afectaciones menores por un valor aproximado de \$7.000.000 para el año 2014.



AraujoAbogados

Dicho monto es sustancialmente diferente a los \$200.000.000 que pretende la parte actora que se le reconozca.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se logran acreditar los perjuicios materiales alegados, la declaración de estos no resulta procedente.

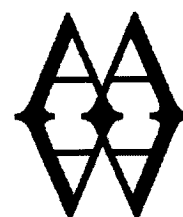
b) Perjuicios morales:

Es claro que los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, y particularmente el daño moral, no cumplen con los requisitos para ser indemnizados en los términos exigidos en la demanda, como pasa a explicarse.

En primera medida se debe poner de presente que la Póliza Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300 expedida por mi representada no ampara los perjuicios morales pretendidos por la parte actora.

Ahora bien, debe resaltarse, de entrada, que, aunque este tipo de daño no tenga una entidad patrimonial por no poderse cuantificar económicamente, la naturaleza de la indemnización en estos casos pretende *compensar* a la víctima por lo sufrido, pero *nunca enriquecerla*. Lo anterior, encuentra pleno respaldo en los principios de la Responsabilidad Civil y Administrativa.

Por esto, para la determinación de la compensación respectiva para los perjuicios inmateriales, se ha establecido por parte de la jurisprudencia nacional una serie de criterios y pautas que orientan la decisión del juez con miras a encontrar un equilibrio y una decisión justa, que no imponga cargas excesivas a ninguna de las partes.



AraujoAbogados

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia viene estableciendo límites a la compensación de los daños morales, que sirven como parámetros orientadores para los jueces y tribunales en su tarea de tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos que fallan. Será necesario tener en cuenta estos parámetros ante una eventual condena.

2. Prescripción

En primer lugar, vale recordar que el artículo 1081 del Código de Comercio, aplicable en materia de seguros, dispone claramente lo siguiente:

ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

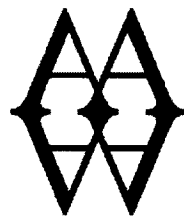
La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, antes de continuar, vale la pena recordar que los términos y plazos son importantes en cualquier ordenamiento porque son ellos los que brindan seguridad jurídica, razón por la cual la propia Constitución Política de 1991 dispuso, en su Artículo 228, que *"los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado"*. Las figuras de prescripción, preclusión y caducidad, sobre las que se fundamenta el principio de oportunidad procesal, tienen por objeto castigar la inacción

8

**Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia**



Araujo Abogados

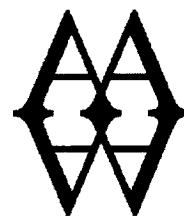
del interesado, por una parte, y por la otra, consolidar situaciones jurídicas con el objetivo de eliminar escenarios de incertidumbre. Por esto, resulta trascendental que en sede judicial se hagan respetar estos términos y se penalice, con las consecuencias jurídicas que consagra la ley, a quien los transgreda.

Específicamente, en materia de seguros, los términos de prescripción se dividen en dos, el de prescripción ordinaria, que es de dos años (2) contados a partir del momento en que el interesado conoció o debió conocer el hecho que da base a la acción, y el de prescripción extraordinaria, que corresponde a cinco (5) años desde que efectivamente ocurrió el hecho.

Es importante poner de presente que la demandante tuvo conocimiento del daño causado por GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA., desde el mes de diciembre de 2013, y tuvo conocimiento de la existencia de la póliza Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300, expedida por mi representada, a más tardar el **20 de febrero de 2014**, fecha en la cual realizó la primera reclamación ante mi representada, tal y como se confiesa en el hecho 6 del escrito de demanda.

Lo anterior quiere decir que la demandante contaba con un término de dos años a partir de ese momento para interponer una acción judicial en contra de mi representada, esto es, hasta el **20 de febrero de 2016**. Sin embargo, la presente demanda no fue dirigida contra mi representada y, en todo caso, se radicó el 23 de mayo de 2018, es decir, **2 años, 3 meses y 3 días después de configurada la prescripción ordinaria**.

Ahora bien, si en gracia de discusión, para efectos de contabilizar el término de la prescripción se tiene en cuenta la fecha de la comunicación remitida por parte de mi representada el **5 de abril de 2018**, la presente acción contra mi representada debía



AraujoAbogados

ejercerse a más tardar el 5 de abril de 2020, 2 años después de configurado el hecho que da base a la acción. Sin embargo, la demandante no inició ninguna acción en contra de mi representada con el fin de reclamar los derechos que pretende en la demanda.

Finalmente se aclara que mi representada fue vinculada al presente proceso mediante notificación de auto admisorio de llamamiento en garantía del 16 de mayo de 2023, es decir, **3 años, 1 meses y 11 días después de configurada la prescripción.**

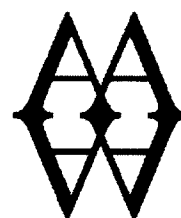
Con fundamento en lo anterior, solicito al Despacho que profiera sentencia anticipada, declarando como probada la excepción de prescripción extintiva, en los términos señalados por el artículo 278 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. (...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1.1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
- 1.2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
- 1.3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”
(Se resalta)

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que se declare probada la excepción de prescripción extintiva y, de considerarlo procedente, se dicte sentencia anticipada liberando a SEGUROS DEL ESTADO S.A. de toda responsabilidad.



AraujoAbogados

3. Excepción genérica

Por este medio, solicito al Despacho que declare la procedencia de cualquier otra excepción que quede demostrada durante el transcurso del proceso y con base en las pruebas que dentro de él se practiquen.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

El artículo 206 del Código General del Proceso establece: "quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos."

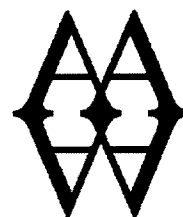
Es claro que para que el juramento estimatorio surta los efectos probatorios establecidos en la ley es necesario que el demandante estime razonadamente el valor de la indemnización y discrimine cada uno de los conceptos. En el presente caso, la estimación es absolutamente caprichosa, sin sustento y sin ninguna prueba que indique que realmente el valor establecido es razonable.

Sobre el juramento estimatorio el reconocido profesor HERNÁN FABIO LÓPEZ se ha manifestado en los siguientes términos:

"La finalidad de esta disposición es la de disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada y muchas veces irresponsable, especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están

11

**Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia**



AraujoAbogados

permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o 'lo que se pruebe', fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 50%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...).

El mismo doctrinante también indica:

"Significa lo anterior que para realizar un adecuado juramento estimatorio, es necesario especificar lo que se pretende por daño emergente, por lucro cesante, por frutos, por mejoras, en fin por el concepto al que se aspira a una indemnización y no está permitido señalar en forma general que se estiman los "perjuicios materiales" en equis suma.

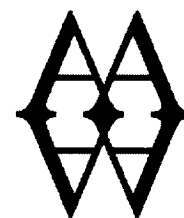
Es de advertir que únicamente se pueden estimar perjuicios provenientes del 'reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras' y no otra clase de pretensiones, como, por ejemplo, pagos de cláusulas penales, perjuicios extrapatrimoniales, multas o sumas adeudadas, que no provengan de los conceptos antes expresados."

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el juramento debe estar justificado y debidamente discriminado, tal y como establece el profesor NATTAN NISSIMBLAT:

"Es menester aclarar en este punto que tanto el juramento como la objeción deben ser manifestaciones discriminadas de los conceptos que se estiman o se objetan, pues clara es la norma, y claro su thelos, en prevenir a los litigantes para que se abstengan de formular pretensiones in genere, aun cuando se trate de sumas determinadas, luego no se deberán aceptar pretensiones indemnizatorias o alegaciones de mejoras, de pago de frutos o

12

**Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia**



AraujoAbogados

compensaciones que no estén debidamente justificadas y discriminadas, como tampoco se admitirá la objeción que no determine con precisión y claridad en qué se fundamenta, pues, como se indicó, serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento, (...)”.

Ahora, en el caso específico que ocupa la atención del Despacho, el juramento estimatorio incluye valores que no han sido demostrados, por las siguientes razones:

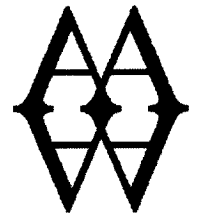
a) Perjuicios materiales:

Los documentos que aporta la demandante, por medio de los cuales pretende probar el supuesto daño emergente sufrido con ocasión del daño a su propiedad, no son idóneos, toda vez que solo se adjunta una lista de los gastos en los que presuntamente tuvo que incurrir la demandante con ocasión de la obra realizada por Gutiérrez Vélez Arquitectos LTDA.

Pretende la demandante acreditar los daños materiales a través de una relación de “sumas aproximadas”, sin ningún soporte que demuestre que efectivamente incurrió en las erogaciones económicas enunciadas.

No es procedente que la parte acredite los supuestos perjuicios con su propio, pues el mismo carece de fundamentos fácticos y jurídicos que demuestren su veracidad.

Adicionalmente, de acuerdo con lo indicado por el ajustador contratado por mi representada, los daños ocurridos a la propiedad de la demandante corresponden a afectaciones menores por un valor aproximado de \$7.000.000 para el año 2014.



Araujo Abogados

Dicho monto es sustancialmente diferente a los \$200.000.000 que pretende la parte actora que se le reconozca.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se logran acreditar los perjuicios materiales alegados, la declaración de estos, no resulta procedente.

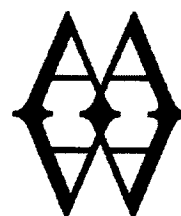
b) Perjuicios morales:

Es claro que los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, y particularmente el daño moral, no cumplen con los requisitos para ser indemnizados en los términos exigidos en la demanda, como pasa a explicarse.

En primera medida se debe poner de presente que la Póliza Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300 expedida por mi representada no ampara los perjuicios morales pretendidos por la parte actora,

Ahora bien, debe resaltarse, de entrada, que, aunque este tipo de daño no tenga una entidad patrimonial por no poderse cuantificar económicamente, la naturaleza de la indemnización en estos casos pretende *compensar* a la víctima por lo sufrido, pero *nunca enriquecerla*. Lo anterior, encuentra pleno respaldo en los principios de la Responsabilidad Civil y Administrativa.

Por esto, para la determinación de la compensación respectiva para los perjuicios inmateriales, se ha establecido por parte de la jurisprudencia nacional una serie de criterios y pautas que orientan la decisión del juez con miras a encontrar un equilibrio y una decisión justa, que no imponga cargas excesivas a ninguna de las partes.



AraujoAbogados

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia viene estableciendo límites a la compensación de los daños morales, que sirven como parámetros orientadores para los jueces y tribunales en su tarea de tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos que fallan. Será necesario tener en cuenta estos parámetros ante una eventual condena.

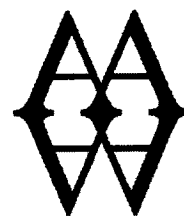
En ese orden de ideas, y con fundamento en lo expuesto, objeto el juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 y siguientes del Código General del Proceso.

**B. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FORMULADO POR ALFONSO GUTIÉRREZ PARDO**

**I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO
POR ALFONSO GUTIÉRREZ PARDO**

A continuación, me pronuncio sobre los hechos expuestos en el llamamiento en garantía formulado por ALFONSO GUTIÉRREZ PARDO contra Seguros del Estado S.A. en los siguientes términos:

Al marcado como 1.1. Es cierto que el contrato de seguro No. 21-18-101000300, fue celebrado entre mi representada y la sociedad GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA, por tanto, desde ya se advierte que el señor Alfonso Gutiérrez Pardo no tiene ninguna relación contractual con mi representada y, por tanto, no existe legitimación en la causa para que este llame en garantía a mi representada.



AraujoAbogados

Al mercado como 1.2. No me consta, en la medida que se trata de un hecho externo a mi representada Seguros del Estado. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

Al mercado como 1.3. No es cierto que mi representada deba responder por la eventual condena que se le llegue a imponer al señor Alfonso Gutiérrez Pardo, pues el Contrato de Seguro No. 21-18-101000300, fue celebrado entre mi representada y la sociedad GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA, y en este caso, quien formula el llamamiento en garantía es el señor Gutiérrez Pardo, quien no fungió como parte dentro del contrato de seguro.

Es importante aclarar que mi representada solo cubre la eventual responsabilidad de la sociedad que aparece en la carátula de la póliza como asegurada.

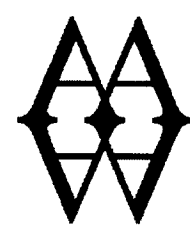
Adicionalmente, el Despacho encontrará probado que para la fecha de presentación del llamamiento en garantía, las acciones derivadas del contrato de seguro No. 21-18-101000300, se encuentran prescritas.

Al mercado como 1.4. No es cierto que los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos por la demandante se encuentren amparados por la póliza Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300 expedida por mi representada, pues tal como se observa en la carátula de la póliza, estos perjuicios no fueron amparados en el contrato descrito.

Adicional a lo anteriormente expuesto, se reitera que mi representada se obligó a cubrir los daños ocasionados por la sociedad GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA., persona jurídica diferente al señor Alfonso Gutiérrez pardo, con quien mi representada no tiene vínculo contractual alguno.

16

**Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia**



Araujo*Abogados*

Finalmente, se reitera que para la fecha de presentación del llamamiento en garantía, las acciones derivadas del contrato de seguro No. 21-18-101000300, se encuentran prescritas.

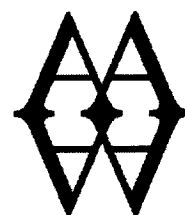
Al marcado como 1.5. No es cierto que las pretensiones de la demanda estén amparadas en la póliza expedida por mi representada, pues, como se indicó anteriormente, los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos por la demandante no se encuentren amparados por la póliza Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300 expedida por mi representada.

Además de lo expuesto, se pone de presente que mediante comunicación del 11 de abril de 2014, la sociedad tomadora/asegurada, esto es, GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA, se comprometió con mi representada a asumir directamente las reparaciones de la propiedad de la demandante, situación que liberó de responsabilidad a mi mandante, con respecto a los perjuicios materiales causados a la demandante.

Adicionalmente, se reitera que para la fecha de presentación del llamamiento en garantía, las acciones derivadas del contrato de seguro No. 21-18-101000300 se encuentran prescritas.

**II. FRENTE A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FORMULADO POR ALFONSO GUTIÉRREZ PARDO**

Con relación a la pretensión del llamamiento en garantía donde solicita: "se determine que la llamada en garantía deberá indemnizar a mi representado el perjuicio que llegaré a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que la Clínica de Marly S.A. tenga que



AraujoAbogados

hacer como resultado de dicha sentencia dentro del proceso de la referencia" me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Me opongo a que se ordene a mi representada a que indemnice al señor Gutiérrez con ocasión de algún pago este tenga que hacer a la **Clínica Marly**, pues esta última no hace parte ni es beneficiaria del Contrato de Seguro No. 21-18-101000300.

Me opongo además porque el señor Gutiérrez Pardo no se encuentra legitimado en la causa para reclamar ningún valor a mi representada, pues este último no hace parte ni es beneficiario del Contrato de Seguro No. 21-18-101000300.

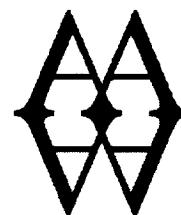
Me opongo también, porque para la fecha de presentación del llamamiento en garantía, las acciones derivadas del contrato de seguro No. 21-18-101000300 se encuentran prescritas.

Finalmente, se pone de presente que el señor Gutiérrez pardo no cumplió con la carga establecida en el artículo 66 del código general de proceso y, por lo tanto, el presente llamamiento en garantía es ineficaz.

Adicionalmente, me permito solicitar que se condene en costas y agencias en derecho al señor Alfonso Gutiérrez Pardo.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

1. Ineficacia del llamamiento en garantía formulado por Alfonso Gutiérrez Pardo contra Seguros del Estado S.A.



Araujo Abogados

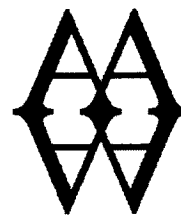
A pesar de que está demostrado que las acciones derivadas del contrato de seguro No. 21-18-101000300 se encuentran prescritas, en el caso concreto se debe desvincular a mi representada del presente proceso, porque el llamamiento en garantía formulado por el señor Alfonso Gutiérrez Pardo es ineficaz, como pasa a explicarse.

La figura de llamamiento en garantía se encuentra reglamentada en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso. Con respecto al término que tiene la parte que formula el llamamiento en garantía para notificarlo, el artículo 66 de la citada norma establece lo siguiente:

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso el Despacho deberá declarar que el llamamiento en garantía formulado por el señor Alfonso Gutiérrez Pardo es ineficaz, pues éste no cumplió con la carga establecida en el artículo citado, toda vez que el auto mediante el cual se admite el llamamiento en garantía tiene fecha del **20 de octubre de 2022**, es decir que el demandante tenía plazo hasta el **20 de abril de 2023** para notificar a mi representada del auto admisorio del llamamiento en garantía.

Sin embargo, mi representada fue notificada de dicha providencia, mediante mensaje de datos recibido el **miércoles 16 de mayo de 2023**, esto es, **veintiséis días después de haber vencido el término para notificar a mi representada**, tal y como se observa a continuación:



AraujoAbogados

De: PEDRO SANCHEZ CASTILLO

Enviado: Martes, 16 de Mayo de 2023 8:17 AM

Para: Juridico

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO SA

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

En ese orden de ideas, el llamamiento en garantía formulado por el señor Alfonso Gutiérrez Pardo es ineficaz y, en consecuencia, mi representada debe ser desvinculada del presente proceso, pues la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía, se hizo fuera del término legalmente estipulado.

2. Prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro

En primer lugar, vale recordar que el artículo 1081 del Código de Comercio, aplicable en materia de seguros, dispone claramente lo siguiente:

ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

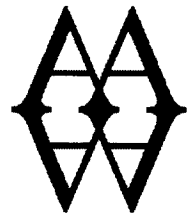
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes. (Subrayado fuera de texto).

20

**Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia**

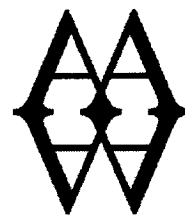


AraujoAbogados

Ahora bien, antes de continuar, vale la pena recordar que los términos y plazos son importantes en cualquier ordenamiento porque son ellos los que brindan seguridad jurídica, razón por la cual la propia Constitución Política de 1991 dispuso, en su Artículo 228, que *"los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado"*. Las figuras de prescripción, preclusión y caducidad, sobre las que se fundamenta el principio de oportunidad procesal, tienen por objeto castigar la inacción del interesado, por una parte, y por la otra, consolidar situaciones jurídicas con el objetivo de eliminar escenarios de incertidumbre. Por esto, resulta trascendental que en sede judicial se hagan respetar estos términos y se penalice, con las consecuencias jurídicas que consagra la ley, a quien los transgreda.

Específicamente, en materia de seguros, los términos de prescripción se dividen en dos, el de prescripción ordinaria, que es de dos años (2) contados a partir del momento en que el interesado conoció o debió conocer el hecho que da base a la acción, y el de prescripción extraordinaria, que corresponde a cinco (5) años desde que efectivamente ocurrió el hecho.

A pesar de que el señor Alfonso Gutiérrez Pardo no se encuentra legitimado en la cusa por activa para formular llamamiento en garantía en contra de mi representada, es importante poner de presente que el asegurado, es decir, GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA. tuvo conocimiento del daño causado a la demandante, a más tardar el **15 de febrero de 2014**. Prueba de lo dicho, es que en la mencionada fecha, la sociedad asegurada remitió comunicación a la señora Gloria Espinosa de Ruíz, solicitando autorización para realizar los correspondientes arreglos.



AraujoAbogados

Lo anterior quiere decir que el asegurado contaba con un término de dos años a partir de ese momento para realizar cualquier reclamación en contra de mi representada, esto es, hasta el **15 de febrero de 2016**. Sin embargo, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, se evidencia que el presente llamamiento en garantía se radicó el 22 de abril de 2022, es decir, **6 años, 2 meses y 7 días después de configurada la prescripción ordinaria**. Inclusive para este momento ya había operado el término de prescripción extraordinaria.

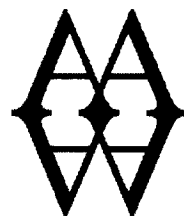
No obstante, se reitera que el tomador/asegurado (GUTIÉRREZ VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA), a la fecha de la presente contestación, no ha formulado llamamiento en garantía en contra de mi representada, y en el evento en que esto llegara a suceder, ya habría operado la figura de prescripción extraordinaria del contrato de seguro.

Con fundamento en lo anterior, solicito al Despacho que profiera sentencia anticipada, declarando como probada la excepción de prescripción extintiva, en los términos señalados por el artículo 278 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. (...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1.1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
- 1.2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
- 1.3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa." (Se resalta)



Araujo Abogados

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que se declare probada la excepción de prescripción extintiva y, de considerarlo procedente, se dicte sentencia anticipada liberando a SEGUROS DEL ESTADO S.A. de toda responsabilidad.

3. Falta de legitimación en la causa por activa del señor Alfonso Gutiérrez Pardo

El fenómeno de la legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

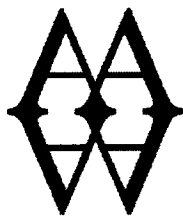
En el presente asunto Seguros del Estado S.A. no está llamada a responder por el pago de los perjuicios a los que eventualmente pueda llegar a ser condenado el señor ALFONSO GUTIÉRREZ PARDO, ya que la asegurada en la Póliza Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300 es la sociedad GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA, tal como lo veremos a continuación.

En el contrato de seguro Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300, convergen en la misma persona las calidades de tomador, asegurado y beneficiario.

En dicho acuerdo de voluntades celebrado por las partes, se pactó lo siguiente:

Cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes (propiedades adyacentes)

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago precio a la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F del presente seguro se extiende a amparar la



AraujoAbogados

responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o detrimento de elementos portantes.

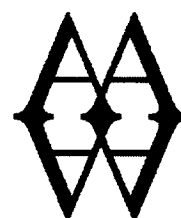
La carátula de la Póliza Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300, permite evidenciar con meridiana claridad que el tomador, asegurado y beneficiario del seguro es GUTIÉRREZ Y VELEZ ARQUITECTOS LTDA, como se observa:

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION					
OBRA CIVIL NUEVA					
CIUDAD DE EXPEDICION BOGOTA, D.C.		SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY		TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	
				POLIZA NO 21-18-101000300	
				ANEXO NO 0	
TOMADOR DIRECCION		GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA KR 14 NRO. 127 - 10 707		NIT 900.177.654-1	
		CIUDAD		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	
ASEGURADO DIRECCION		GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA KR 14 NRO. 127 - 10 707		NIT 900.177.654-1	
		CIUDAD		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
BENEFICIARIO		GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT 900.177.654-1	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)		VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)		DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	
24 / 10 / 2013		15 / 04 / 2015		15 / 10 / 2013	
				HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	
				15 / 04 / 2015	
INTERMEDIARIO		CLAVE	% PARTICIPACION	COMPAÑIA	
CAROLINA BOCANIGRA DE LA TORRE		51188	100.00	COASEGURO CEDIDO	
				% PARTICIPACION	

En este caso, resulta evidente que, a pesar de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, en el hipotético caso que el Despacho considere que mi representada tiene algún tipo de responsabilidad, consideramos que la pretensión de pago de la indemnización no puede ser reclamada por el señor Alfonso Gutiérrez Pardo, en la medida que el asegurado es GUTIÉRREZ Y VELEZ ARQUITECTOS LTDA.

4. El contrato es ley para las partes

El artículo 1602 consagra el principio de *lex contractus, pacta sunt servanda*, según el cual los contratos son ley para las partes. La norma expresamente indica que “todo



AraujoAbogados

contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Esta norma constituye el fundamento legal del postulado de la autonomía de la voluntad privada, según el cual, las partes de manera voluntaria y consensuada tienen la libertad de regular sus relaciones jurídicas, en la medida que no vulneren o desconozcan normas de orden público.

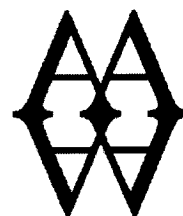
El doctrinante Guillermo Ospina Fernández ha analizado el mencionado principio y ha sostenido:

En primer lugar, el Código reconoce que la iniciativa y el esfuerzo privados, mientras obren con el debido respeto al derecho ajeno y al interés general, representan decisiva contribución al progreso y al bienestar de la sociedad. Por ello pone especial cuidado en garantizar la mayor libertad posible en las transacciones entre particulares y, en general, en todos sus actos jurídicos de contenido económico, cuyo vigor normativo está ampliamente consagrado en el artículo 1602 antes transcrito. Los particulares, libremente y según su mejor conveniencia, son los llamados a determinar el contenido, el alcance, las condiciones y modalidades de sus actos jurídicos. Solo que como aquello, al proceder a hacerlo, cumplen una función que el legislador les ha delegado, deben observar los requisitos exigidos por este y que –como lo veremos después– obedecen a razones tocantes con la protección de los propios agentes, de los terceros y del interés general de la sociedad.¹

La Corte Constitucional, en Sentencia C – 341 de 3 de mayo de 2003, definió el alcance que tiene el principio de la autonomía de la voluntad, cuando sostuvo:

Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii)

¹ OSPINA FERNANDEZ Guillermo, OSPINA ACOSTA Eduardo. Teoría General del contrato y del negocio jurídico. Sexta Edición. Editorial Temis.



Araujo Abogados

determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.²

Sobre las condiciones generales que consagran las coberturas y las exclusiones la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SC, 2 may. 2000, Rad. 6291, explicó:

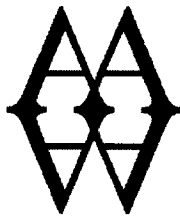
Las condiciones generales de contratación, denominadas comúnmente condiciones o cláusulas generales del negocio o del contrato, son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanen.

De otro lado, las condiciones particulares del contrato de seguro se elaboran de manera individual y específica para cada contrato y de manera conjunta entre el asegurador y el tomador y reflejan asimismo, pero en forma específica para el negocio acordado, la voluntad de los contratantes.

En el caso en cuestión, las partes acordaron las coberturas, las exclusiones, la vigencia, las formas de terminación del seguro, acuerdo que debe ser cumplido a cabalidad por las partes.

² Corte Constitucional. Sentencia C – 341 de 3 de mayo de 2003.

23



AraujoAbogados

Se debe tener en cuenta que en el contrato de seguro, cuando se definió el amparo de propiedades adyacentes se indicó:

PROPIEDADES ADYACENTES
~~SEGURO DE TODO RIESGO: NO INDEMNIZA POR ESTE AMPARO.~~
> DAÑOS OBLIGADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (ER DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTECNICO PREVIO) SEGUN EL CURENTO, LOS MATERIALES Y LOS METODOS DE CONSTRUCCION EMPLEADOS
> DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENO O EDIFICIO NI CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS, CONTRA POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINERACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INTERVENIR EN EL TRANSICION DEL PERIODO DEL SEGURO
> CON RESPECTO A DAÑOS RESULTANTES DE APUNTAMIENTO (TUNNEL), O OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS SUSTOYANTES O DEL SUELO, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARA PRESTINIDA AL CUANTO TOTAL O PARCIAL
> GRUFAS QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA O LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES, NO ESTAN CUBIERTAS
> NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE EVIDENCIAN EN LAS ACTAS DE PROPIEDADES ADYACENTES
> SULO SE CUBRIAN LOS DAÑOS A LAS PROPIEDADES VECINAS QUE SUJUVIERAN RELACIONALES EN LA POLIZA DESDE SU INICIO, Y SOBRE LAS CUALES SEGUROS DEL ESTADO NALLA ACEPTADO OTORGAR COBERTURA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO
> LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS "TRASHA" DE CONSTRUCCION Y SU RESISTENCIA
> LOS COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINERACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INTERVENIR EN EL TRANSICION DEL PERIODO DEL SEGURO
> SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR ZHRODE ELASTICO DEL SUELO
> NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREATICO EN LAS ZONAS ALEJADAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCION, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO Y/O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS
> AFECTACIONES EN LAS CAPAS DE PAVIMENTO POR DILATACIONES Y/O VARIACIONES POR TEMPERATURA
> SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN CAUSAR A LAS PROPIEDADES ADYACENTES CUYO MATERIAL DE CONSTRUCCION SEA TAPIA, RAMADRE O SIMILARES

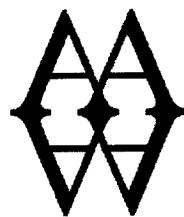
En ese orden de ideas, se solicita que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, norma que consagra el principio de *lex contractus, pacta sunt servanda*, se aplique y se respete lo acordado en el contrato de seguro legalmente celebrado por las partes.

5. Límite del valor asegurado y deducible pactado en el contrato de seguro.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, valdrá la pena traer a colación el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual reza:

“el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

En ese orden de ideas, solicito Señor Juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de la parte actora, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300, el



AraujoAbogados

cual contempla un valor asegurado por el amparo de PROPIEDADES ADYACENTES por OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000).

El contrato de seguro referido fue debidamente pactado, de manera libre y concertada entre las partes, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada y de acuerdo con la carátula de la póliza tiene un deducible pactado para la cobertura de PROPIEDADES ADYACENTES del 20% del valor de la pérdida, mínimo 25 SMMLV.

La responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor límite señalado del valor asegurado por el amparo de propiedades adyacentes.

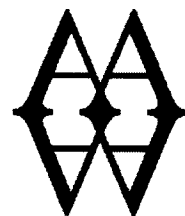
6. Seguros del Estado S.A. ha cumplido sus obligaciones legales y contractuales y ha actuado siempre de Buena fe.

La buena fe según el Doctrinante Felipe Vallejo *"es un principio general incorporado al derecho privado y considerado de orden público. Se halla implícito en todos los negocios jurídicos, cualquier que sea su naturaleza. En materia contractual, consiste en actuar ambas partes (acreedor y deudor) en forma honesta y diligente –en todo momento-. La honestidad simple no es suficiente para ser considerado de buena fe."*³

El Artículo 83 de la Constitución Política establece que *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."* Esa

³ VALLEJO Felipe. El concepto de la buena fe en los contratos. Estudio de derecho civil, Obligaciones y contratos. Libro homenaje a Fernando Hinestrosa. Universidad Externado de Colombia. Primera Edición. Octubre de 2003.

2A



AraujoAbogados

presunción por estar consagrada en la Carta Política aplica para todas las leyes y todos los contratos que se expidan o se celebren en el país.

El principio de buena fe no sólo está consagrado en la Constitución, otras normas, como el Código Civil y el de Comercio también lo han establecido y desarrollado. Por ejemplo, el Artículo 871 del Código de Comercio indica que “los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe (...)”.

En este punto es importante resaltar que la sociedad asegurada (GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA), mediante documento remitido a mi representada el 11 de marzo de 2014, manifestó su compromiso de asumir directamente el valor total de las reparaciones que debían realizarse en el predio propiedad de la señora Espinosa, tal y como se observa a continuación:

Señores:
SEGURIDAD DEL ESTADO
ATT: INGENIERO LUIS CARLOS NOVOA
Cúcuta

Ref.: Poliza No. 21.18.101000300

Respetable Ingeniero

En relación con la reclamación presentada a ustedes por la Señora Clara Ercolina de Nová, propietaria residente en el Edificio Casa Mia, ubicado a nuestro derecho en construcción, ubicada en la Carrera 14 y 86-17 y para el cual fue expedida la Póliza de seguro de todo riesgo construcción, estado en la referencia, nos permitimos decirles que de acuerdo a la revisión presentada por ustedes para el día 1 de marzo del presente, nos comprometimos a realizar las reparaciones de aquellos daños que se hubieran ocasionado fueran causados por nuestra póliza de obra, según sea de acuerdo según lo convenido entre las partes en la misma póliza.

Por lo anterior, nosotros, Gutierrez & Vélez Arquitectos Ltda., asumimos directamente el valor total de estas reparaciones, sin que sea necesario atender la póliza de referencia.

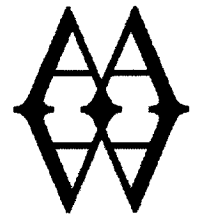
Con esta carta informamos a Seguridad del Estado sobre el cumplimiento para recibir el capital correspondiente de los valores de las reparaciones entre las partes.

Agradecemos la atención que tenga por esta, quedo un cordial saludo.



GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA.
ATT: 900.177.604-1
SARA VÉLEZ PARRA
SUBGERENTE

De acuerdo con lo anterior, el asegurado renunció a cualquier tipo de indemnización que tuviese que pagar mi representada por concepto de los daños ocurridos en la propiedad de la demandante.



Araujo Abogados

En ese sentido, mi representada quedó liberada de responsabilidad frente a dicho siniestro, pues el asegurado manifestó su voluntad y compromiso de realizar dichas reparaciones.

Seguros del Estado S.A. sin lugar a duda ha actuado siempre de buena fe y ha cumplido todas sus obligaciones legales y contractuales, por tanto, solicito que se exonere de toda responsabilidad.

7. Excepción genérica

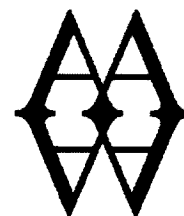
Por este medio, solicito al Despacho que declare la procedencia de cualquier otra excepción que quede demostrada durante el transcurso del proceso y con base en las pruebas que dentro de él se practiquen.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen los medios de prueba que se anuncian a continuación:

Documentos

1. Copia de la carátula de la póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción No. 21-18-101000300, que contiene las condiciones generales aplicables al contrato de seguro.
2. Comunicación del 11 de marzo de 2014, remitido por Gutiérrez & Vélez Arquitectos LTDA a mi representada.

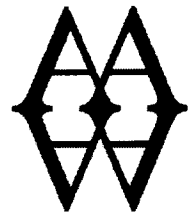


AraujoAbogados

3. Soporte correo electrónico del 16 de mayo de 2023, por medio del cual se notifica a Seguros del Estado S.A. del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado por Alfonso Gutiérrez Pardo.

Interrogatorio de parte

- Pido comedidamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del señor Sergio Andres Ruíz quien actúa en calidad de sucesor procesal de la señora Gloria Espinosa de Ruíz, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.
- Pido comedidamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del señor Alfonso Gutiérrez Pardo, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.
- Pido comedidamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del señor Mario Vélez Parra, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.
- Pido comedidamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del Representante Legal o quien haga sus veces, de la sociedad GUTIÉRREZ & VÉLEZ ARQUITECTOS LTDA, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.



AraujoAbogados

Testimonio

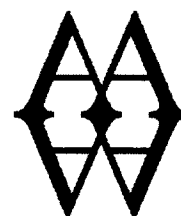
- Solicito respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir el testimonio del señor LUIS CARLOS NOVOA, Ingeniero de SOGERISK ANDINA S.A.S., quien emitió el informe de ajuste que fue tenido en cuenta por mi representada durante la investigación del siniestro, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle.

Con este testimonio se busca demostrar el valor de los daños ocasionados al predio propiedad de la señora Espinosa y, así mismo, demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el asegurado se comprometió a realizar por cuenta propia las reparaciones correspondientes al citado predio.

El señor Novoa podrá ser ubicado en la Carrera 12 # 98-35 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico gerenciaadm@sogerisk.com y sogerisk@gmail.com

Declaración de parte

Solicito respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del señor CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. o quien haga sus veces, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.



AraujoAbogados

V. ANEXOS

- 1) Poder.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 3) Documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

1. Mi representada, SEGUROS DEL ESTADO S.A., recibirá notificaciones en la Calle 83 # 19 - 10, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com.
2. El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 12 #90 - 20 Oficina 501 en la ciudad de Bogotá o a los correos electrónicos: jparaujo5@hotmail.com o jaraujo@araujoabogados.co

Así las cosas, solicito comedidamente al Despacho se adelante respecto de esta contestación el trámite de Ley.

Del señor juez, respetuosamente,

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA

C.C. No. 15.173.355 de Valledupar

T.P. No. 143.133 del C.S de la J.

**Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia**

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION
OBRA CIVIL NUEVA

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 21-18-101000300	ANEXO No. 0	
TOMADOR GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA			NIT	900.177.654-1	
DIRECCION KR 14 NRO. 127 - 10 707			CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	
ASEGURADO GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA			TELEFONO	6155668	
DIRECCION KR 14 NRO. 127 - 10 707			NIT	900.177.654-1	
CIUDAD			BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6155668
BENEFICIARIO GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA			NIT	900.177.654-1	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 24 / 10 / 2013	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 10 / 2013		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 04 / 2015		
VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 10 / 2013		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 04 / 2015			
INTERMEDIARIO CAROLINA BOCANEGRA DE LA TORRE	CLAVE 51188	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO		% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTA, D.C.
DIRECCION: CARREPA 19 NO. 84-17/35 ACTIVIDAD: CONSTRUCCION OBRA CIVIL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
OBRA CIVIL	A - BASICO	\$ 7,390,552,786.00		
	B - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	\$ 5,290,552,786.00		\$ 5,290,552,786.00
	C - HURACAN, TIFON, TORNADO Y CICLON			\$ 5,290,552,786.00
	G - REMOCION DE ESCOMBROS	\$ 500,000,000.00		\$ 5,290,552,786.00
	HUELGA, ASONADA, COMMOION CIVIL POPULAR Y VANDALI			\$ 5,290,552,786.00
	ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS			\$ 200,000,000.00
	HURTO CALIFICADO			
	E - RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES	\$ 800,000,000.00		\$ 5,290,552,786.00
	F - RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS	\$ 0.00		
	D - MANTENIMIENTO SIMPLE ***			
	PROPIEDADES ADYACENTES	\$ 800,000,000.00		
TOTAL SUMA ASEGURADA:		\$ *****7,390,552,786.00	PRIMA:	\$ *****7,139,273.00
PLAN DE PAGO: CONTADO			IVA:	\$ *****1,142,283.00
			TOTAL A PAGAR:	\$ *****8,281,557.00

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SEHA A SEQUESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 83 NO 19-10, TELÉFONO 6-917963 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



(415)7709998021167(8020)110C5111281400(3900)00008281557(96)20131129

REFERENCIA
PAGO:
1100511129140-0

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA
21-18-101000300-ESTADOS S.A. SEGUROS DEL
FIRMA AUTORIZADA

JAVIERCARDENAS

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

RIESGO 1 - (continuación ...)

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en A - BASICO/C - HURACAN, TIFON, TORNADO Y CICLON/HUELGA, ASH/MAGNETIC, COMMOCTION CIVIL POPULAR Y VANDALISMO/ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS 3.00 % EL VALOR ASEGURABLE DE C/ART AFECTADO POR EL SINT. Mínimo: 3.00 SMMLV en B - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA 20.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en HUPTO QUINTA 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.80 SMMLV en E - RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Y. P. 15.00 SMMLV en F - RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 20.00 SMMLV en D - MANTENIMIENTO SIMPLE *** 25.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 25.00 SMMLV en PROPIEDADES ADYACENTES

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

RELACION DE BIENES:

LIMITE DE RC E Y F COMBINADO EVENTO/VIGENCIA : \$ 800.000.000 - - \$ 800.000.000

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL		21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707		CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
			TELEFONO	6155668
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707		CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
			TELEFONO	6155668
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION
CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR.....GUTIERREZ Y VELEZ ARQUITECTOS LTDA - NIT:900.177.654-1
ASEGURADO.....GUTIERREZ Y VELEZ ARQUITECTOS LTDA - NIT:900.177.654-1
BENEFICIARIO.....GUTIERREZ Y VELEZ ARQUITECTOS LTDA - NIT:900.177.654-1

NOMBRE DEL PROYECTO: ALMARU COUNTRY

OBJETO DEL PROYECTO:

CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO QUE SE DESARROLLA EN DOS SOTANOS Y SIETE PISOS DE ALTURA. SU ESTRUCTURA EN CONCRETO REFORZADO SE ENCUENTRA MODULADA DE MANERA REGULAR CON LUCES ENTRE COLUMNAS NO MAYORES A 10 M DE LONGITUD. CIMENTACION CONFORMADA POR UNA PLACA CON PILOTES DE CONCRETO. LA PLACA SEPA DE TIPO MACIZO CON VIGAS DESCOLGADAS CON UN ESPESOR DE 0.25 M Y VIGAS DESCOLGADAS DE 1.2 M DE ALTURA Y SE FUNDARA SOBRE LAS ARCILLAS DE COLOR CAFE, A UNA PROFUNDIDAD CERCANA A 7.0 M BAJO EL NIVEL DEL ANDEN DE LA CARRERA 19. LOS PILOTES TENDRAN UNA PROFUNDIDAD DE LA PUNTA COMO MINIMO DE 35 M BAJO EL NIVEL DEL ANDEN DE LA CARRERA 19

UBICACION DEL RIESGO

CARRERA 19 # 84-17/35, BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CONTRATISTA Y CONTRATANTE

GUTIERREZ Y VELEZ ARQUITECTOS LTDA

ESTUDIO DE SUELOS Y/O GEOTECNICO

ALFONSO URIBE SARDIÑA MATRICULA 25202-20489

PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO Y/O VIGENCIA A AMPARAR:

PERIODO DE CONSTRUCCION: 14 MESES
PERIODO DE MANTENIMIENTO SIMPLE: 4 MESES
VIGENCIA TOTAL A AMPARAR: 18 MESES

EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION AL TERMINO DE LA OBRA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS Y MATERIALES ETC. LOS CUALES DEBEN SER SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

VALOR ASEGURADO DEL PROYECTO

ITEM ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
VALOR ASEGURADO PROYECTO	\$ 5.290.552.726
Y F - KC EXTRA CONTRACTUAL	\$ 800.000.000
- REMOCION DE ESCOMBROS	\$ 500.000.000
PROPIEDADES ADYACENTES	\$ 800.000.000

COBERTURA PRINCIPAL

COBERTURA PRINCIPAL A: ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO SEA EXCLUIDA EXPRESAMENTE Y QUE NO PUDIERA SER CUBIERTA BAJO LAS COBERTURAS ADICIONALES. ENTRE OTRAS CUBRE INCENDIO, EXPLOSION, IMPACTO DE RAYO, CAIDA DE PARTES U OBJETOS SOBRE LOS BIENES. IMPERICIA, DESCUIDO, TRABAJOS DEFECTUOSOS, NEGLIGENCIA, ERROR HUMANO.

SURTO CALIFICADO: SEGUN SU DEFINICION LEGAL, SUBLIMITE DE COP \$200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	TELEFONO	6155668
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	TELEFONO	6155668
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

COBERTURAS ADICIONALES:

MEDIANTE ACEPTACION EXPRESA Y EL CONVENIO EXPRESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION ASI COMO EL PAGO DE LA PRIMA EXTRA CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE POLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR LOS RIESGOS QUE ADELANTE SE INDICAN:

COBERTURA ADICIONAL B: DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.

COBERTURA ADICIONAL C: DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

COBERTURA ADICIONAL D: DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA EN EL CURSO DE LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUDULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION. ESTE PERIODO SE REVISAR SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBPA. DURANTE: 4 MESES.

COBERTURA ADICIONAL E: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXION DIRECTA CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION ASEGURADO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO. LIMITE DE COP \$800.000.000 EVENTO / VIGENCIA. NOTA: SE ACLARA QUE EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION COMBINADO PARA LAS COBERTURAS E Y F ES DE COP \$800.000.000, DE ACUERDO CON ESTO EL VALOR ASEGURADO NO ES INDEPENDIENTE

COBERTURA ADICIONAL F: CUBRE A RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES, INCLUYENDO LA MUERTE, PRODUCIDAS A PERSONAS QUE NO ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTE HACIENDO LA CONSTRUCCION O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCION, NI A LOS MIEMBROS DE FAMILIA DEL ASEGURADO O DE LAS PERSONAS ANTES DICHAS. LIMITE DE COP \$800.000.000 EVENTO / VIGENCIA. NOTA: SE ACLARA QUE EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION COMBINADO PARA LAS COBERTURAS E Y F ES DE COP \$800.000.000, DE ACUERDO CON ESTO EL VALOR ASEGURADO NO ES INDEPENDIENTE

> RC PATRONAL: SUBLIMITADO A COP \$300.000.000 EVENTO / VIGENCIA. OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EXCLUYE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y LAS COMPENSACIONES LABORALES.

> RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: SUBLIMITADO A COP \$300.000.000 EVENTO / VIGENCIA. OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE RC DE LOS CONTRATISTAS, LAS CUALES DEBEN TENER UN LIMITE MINIMO DE COP \$20.000.000. EN CASO DE NO ESTAR VIGENTE LA POLIZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO TENER UN LIMITE INFERIOR, ESTA MISMA CANTIDAD SERVIRA COMO DEDUCIBLE INDEPENDIENTE AL DEDUCIBLE GENERAL.

> RC CRUZADA: SUBLIMITADO A COP \$300.000.000 EVENTO / VIGENCIA. OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE RC DE LOS CONTRATISTAS, LAS CUALES DEBEN TENER UN LIMITE MINIMO DE COP \$20.000.000. EN CASO DE NO ESTAR VIGENTE LA POLIZA AL MOMENTO DEL SINIESTRO O TENER UN LIMITE INFERIOR, ESTA MISMA CANTIDAD SERVIRA COMO DEDUCIBLE INDEPENDIENTE AL DEDUCIBLE GENERAL.

> RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: SUBLIMITE DEL COP \$ 50.000.000 EVENTO/VIGENCIA. ESTE SUBLIMITE OPERA EN EXCESO DE 50/50/100. EN CASO DE QUE EXISTA POLIZA DE AUTOMOVILES CON SUBLIMITE SUPERIOR, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE DICHA POLIZA Y PARA EL CASO DE DAÑOS A PERSONAS SE APECTARA PRIMERO EL SEGURO OBLIGATORIO (SOAT). EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO NO POSEA SOAT, ESTA COBERTURA CONTINUARA OPERANDO EN EXCESO, TAL CUAL OPERA SI HUBIESE POSEIDO EL SOAT.

COBERTURAS E Y F GASTOS MEDICOS: SUBLIMITE DE COP \$1.000.000 POR PERSONA, COP \$20.000.000 EVENTO Y COP \$30.000.000 VIGENCIA. POR VIGENCIA LA POLIZA. NO SE APLICA DEDUCIBLE.

PROPIEDADES ADYACENTES (ENDOSO 120): LIMITE DE COP \$800.000.000 EVENTO / VIGENCIA. SUJETO A GAPTANIA DE EJECUCION ACORDE A LAS RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO DE SUELOS, INGENIERIA ESTRUCTURAL Y ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE FIRMADAS POR CADA UNO DE LOS VECINOS DEL PROYECTO Y EL CONSTRUCTOR. (ENDOSO 120).

COBERTURA ADICIONAL G: CUBRE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCION DE ESCOMBROS QUE SEAN NECESARIOS DESPUES DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA. LIMITE DE COP \$400.000.000 EVENTO Y DE COP \$800.000.000 VIGENCIA.

AMIT, HMAACP Y TERRORISMO, AL 100%: ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, MOTIN, ASONADA, COMMOCCION CIVIL Y POPULAR, VANDALISMO Y TERRORISMO.

SUBLIMITES

LOS SIGUIENTES VALORES SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA Y NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA:

GASTOS PARA PRESERVACION DE BIENES: SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO: SUBLIMITE DE COP \$ 300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, Y TRABAJO EN DIAS FESTIVOS: GASTOS POR CONCEPTO DEL VALOR DE LAS HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS PERIADOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA POLIZA. SUBLIMITE DE COP \$ 200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL		21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6155668
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6155668
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES: SUBLIMITE DE COP \$ 200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS DE HONORARIOS PARA AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES: SUBLIMITE DE COP \$ 200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS POR FLETE AEREO Y FLETE EXPRESO: AMPARO. GASTOS PARA MOVILIZAR HASTA Y DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, ALGUN BIEN O PARTE DEL MISMO PARA LA REPARACION DEL DAÑO O ADQUISICION DEL MISMO, DEBIDO A UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA, UTILIZANDO EL SISTEMA DE FLETE EXPRESO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE . SUBLIMITE DE COP \$ 200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

GASTOS POR FLETE AEREO Y FLETE EXPRESO: AMPARO. GASTOS PARA MOVILIZAR HASTA Y DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, ALGUN BIEN O PARTE DEL MISMO PARA LA REPARACION DEL DAÑO O ADQUISICION DEL MISMO, DEBIDO A UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA, UTILIZANDO EL SISTEMA DE FLETE EXPRESO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE . SUBLIMITE DE COP \$ 200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

CABLES Y TUBERIAS (ENDOSO 192): SUBLIMITE DE COP \$ 200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

DEDUCIBLES

COBERTURA PRINCIPAL A: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 10 SMMLV.

GUARANTIA CALIFICADO: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 06 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL B: 3% APLICABLE AL VALOR ASEGURABLE DE LA OBRA, PERO EN NINGUN CASO SERA INFERIOR A 3 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL C: 15% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 10 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL D: 15% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 20 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL E: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 08 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL F: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 08 SMMLV.

COBERTURA ADICIONAL G: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.

AMIT, HMAACP Y TERRORISMO: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 10 SMMLV.

PROPIEDADES ADYACENTES (ENDOSO 120): 20% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 25 SMMLV.

CABLES Y TUBERIAS (ENDOSO 102): 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 06 SMMLV.

DEMÁS EVENTOS: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 10 SMMLV.

CLAUSULAS ADICIONALES

ENDOSO 003: CONDICION PARTICULAR - COBERTURA D - MANTENIMIENTO SIMPLE. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, ESTE SEGURO SE EXTENDERA A CUBRIR EL PERIODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO, AMPARANDO SOLAMENTE LA PERDIDA O EL DAÑO PRODUCIDOS A LAS OBRAS CONTRATADAS, CAUSADOS POR EL CONTRATISTA O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ESTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CONDICION DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO. PERIODO DE MANTENIMIENTO SIMPLE DURANTE: 4 MESES.

ENDOSO 005 CONDICION ESPECIAL - CONDICIONES ESPECIALES CONCERNIENTES AL PROGRAMA DE CONSTRUCCION: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE SEGURO: >EL PROGRAMA O CRONOGRAMA DE OBRA Y/O CONSTRUCCION, JUNTO CON CUALESQUIERA OTRAS DECLARACIONES HECHAS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE OBTENER COBERTURA BAJO ESTA POLIZA, ASI COMO TODA INFORMACION TECNICA PROPORCIONADA A SEGUROS DEL ESTADO, HACEN PARTE DE LA POLIZA

ENDOSO 006 COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AEREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA DE O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO LA POLIZA. SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBIAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ENDOSO PARA DICHS GASTOS EXTRAS SE VERA REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCION. SUBLIMITE DE COP \$ 200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

29

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
		TELEFONO	6155668
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	6155668
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ENDOSO 007 COBERTURA PARA FLETE AEREO: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONCEPTO DE CUALQUIER PERDIDA DE O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO LA POLIZA. QUEDA ENTENDIDO, ADEMAS, QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE POR ESTE ENDOSO, CON RESPECTO AL FLETE AEREO, NO DEBERA EXCEDER DE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA. DEDUCIBLE: 20 % DE LOS GASTOS EXTRA INDEMNIZABLES, MINIMO PARA CADA EVENTO SUBLIMITE DE COP \$ 200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

ENDOSO 008 CONDICION CONCERNIENTE A ESTRUCTURAS EN ZONAS SISMICAS: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LA COMPAÑIA SOLO INDEMNIZARA POR PERDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE PROBAR QUE EL RIESGO SISMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS OFICIALES DE DISEÑO SISMICO VALIDOS PARA EL SITIO DE CONSTRUCCION, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES EN CUANTO A MATERIALES Y MANO DE OBRA CONSERVANDO ADEMAS EN LA CONSTRUCCION LAS DIMENSIONES QUE SIRVIERON DE BASE AL DISEÑO. EL PROYECTO DEBE SEGUIR LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10. DECRETO 926 DEL 19 DE MARZO DE 2010.

ENDOSO 102 - CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES Y TUBERIAS SUBTERRANEAS: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, SEGUROS DEL ESTADO SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO CON RESPECTO A LA PERDIDA O DAÑO A LOS CABLES O CUALESQUIERA OTROS SERVICIOS SUBTERRANEOS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA CERCIORADO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA POSICION EXACTA DE DICHOS CABLES Y TUBERIAS. EN TODO CASO, LA INDEMNIZACION A PAGAR NO SOBREPASARA LOS COSTOS DE REPARACION DE DICHOS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRANEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CONSECUCIONALES Y MULTAS CONVENCIONALES. SUBLIMITE DE COP \$ 200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

ENDOSO 107 OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION: ASEGURADO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ESTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACION EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MAXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ULTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 M ENTRE SI O ESTEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

ADEMAS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR SINIESTRO SOLO HASTA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION DE:

- > CAMPAMENTOS LIMITE DE COP \$ 30.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
- > POR CADA UNIDAD DE ALMACENAJE LIMITE DE COP \$ 30.000.000 EVENTO / VIGENCIA

ENDOSO 110 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SOLO INDEMNIZARAN AL ASEGURADO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA O INUNDACION, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCION DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA O INUNDACION QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADISTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLOGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERIODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARAN LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POR SIEMPRE OBSTACULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ARBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, O LA INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ENDOSO 111 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO

- > LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTOS DE DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS;
- > LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACION DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS AREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCION DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE DERIVAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERA CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERIA ASCENDENTE HUMEDA PARA HIDRANTES DEBERA INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ULTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCION, CERRANDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.

2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTATILES DEBERAN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.

3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERAN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMERAS O ENCOFRADOS.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL		21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 6155668
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6155668
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DOCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERAN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MAS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.

4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERAN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA ETECUCION DE TRABAJOS DE ACABADOS SERAN RETIRADOS AL FINAL DEL DIA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.

5. DEBERA IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE PERMISO DE TPABAJO PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO

- > ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA.
- > TRABAJOS CON SOPLETE.
- > APLICACION DE ASFALTO CALIENTE.
- > CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERA ESTAR PRESENTE CUANDO MENOS UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR.

EL SITIO DE TRABAJO DEBERA SER INSPECCIONADA UNA HORA DESPUES DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.

EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DEBERA DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERA EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MAS ADELANTE.

AS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERAN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MINIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO.

TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LIQUIDOS Y GASES, DEBERA UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASI COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

7. DEBERA NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD.

DEBERA INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERA ESTAR CONECTADA CON LA ESTACION DE BOMBEROS LOCAL.

EN LA OBRA SE ELABORARAN PLANES PARA PROTECCION Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARAN PERIODICAMENTE.

EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SEKA ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARA PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCION DE INCENDIOS.

LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERAN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCION Y TENDRAN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.

8. EL SITIO DE CONSTRUCCION DEBERA ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACION, ELIMINACION O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES (PROPIEDADES ADYACENTES)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- > EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PERDIDAS SOLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
- > EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PERDIDAS SOLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- > A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARA POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

LIMITE DE COP \$400.000.000 EVENTO Y DE COP \$800.000.000 VIGENCIA.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARAN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

- 1 PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS A QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCION,
- 2. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCION,
- 3. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZANDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
- 4 PARA LA RESTITUCION DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
- 5 PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACION DE TODA CLASE DE MATERIALES;
- 6 PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICION DE PERDIDAS DE BENTONITA;
- 7 POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACION NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGUN EL DISEÑO;
- 8 PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRA APLICACION PARA PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PERDIDAS O DAÑOS ESTEN AMPARADOS POR LA POLIZA.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	TELEFONO	6155668
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	NIT	900.177.654-1
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	6155668
		NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

OTRAS CONDICIONES

APLICACION DE INFRASEGURADO: SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PERDIDA O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, ESTOS TIENEN UN VALOR ASEGURADO SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PERDIDA O DAÑO.

CLAUSULA DE REVOCACION: TREINTA (30) DIAS. EXCEPTO PARA AMIT, HMAACP Y TERRORISMO PARA LOS CUALES SON DIEZ (10) DIAS.

AVISO DE SINIESTRO: PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO TREINTA (30) DIAS.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: PRIMERA OPCION PARA EL ASEGURADO.

DESIGNACION DE AJUSTADORES: SEGUN LISTADO SUMINISTRADO POR SEGUROS DEL ESTADO Y DE COMUN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION DEL 50%: UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA, Y LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN INDEMNIZAR.

> EN EL MOMENTO DE EXPEDIR LA POLIZA EL ESTUDIO DE SUELOS Y EL DISEÑO ESTRUCTURAL APROBADO POR LA ENTIDAD COMPETENTE, HACEN PARTE FUNDAMENTAL DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA POLIZA SOLO TENDRA VALIDEZ SI SE SIGUEN LAS RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS EXPRESADAS EN ELLOS.

> SE DEBE GARANTIZAR QUE CUALQUIER MODIFICACION EN OBRA DE LA CIMENTACION ESTABLECIDA EN EL ESTUDIO DE SUELOS, REFERENTE A PROFUNDIDADES DE CIMENTACIONES, EXCAVACIONES, CONSIDERACIONES Y PARA METROS DE DISEÑO, DEBERA SER CONSULTADA Y APROBADA PREVIAMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS, EL INGENIERO ESTRUCTURAL, EL INGENIERO HIDRAULICO, LA INTERVENTORIA DE LA OBRA Y EL CONTRATISTA EN LOS COMITES RESPECTIVOS. TODO DEBE SER CONSIGNADO POR ESCRITO Y DEBE CONSTAR CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES.

> ASI MISMO HARA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, LAS ACTAS DE VECINDAD SUMINISTRADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICION DEL SEGURO QUE SEAN ACEPTADAS POR SEGUROS DEL ESTADO.

> DE IGUAL FORMA, ES IMPRESCINDIBLE PARA LA VALIDEZ DE ESTA COTIZACION, EL SUMINISTRO DEL CRONOGRAMA DEFINITIVO DE CONSTRUCCION Y EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION DEL PRESENTE PROYECTO A ASEGURAR, PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

> DEMAS TEXTOS Y CONDICIONES SEGUN EL CONDICIONADO GENERAL DE SEGUROS DEL ESTADO.

EXCLUSIONES

SEGUROS DEL ESTADO NO SERA RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PERDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

> DOLO O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA MANIFIESTA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.

> ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTENTINA, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, ASONADAS, LEY MARCIAL, COMOCION CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACION, REQUISICION, DESTRUCCION DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLITICOS Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS QUE ACTUEN POR ORDEN DE O EN CONEXION CON ORGANIZACIONES POLITICAS.

> REACCIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR Y CONTAMINACION RADIOACTIVA.

> LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE.

> MULTA DERIVADA DEL CONTRATO: PERDIDA DERIVADA O RELACIONAL CON LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO, CALIDAD O ESTABILIDAD DE LA OBRA O CON CONSECUENCIA DEL RECHAZO DE PARTE O TODO EL TRABAJO.

> MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, MAQUINAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE, OFICINAS Y BODECAS PROVISIONALES UTILIZADOS EN LA OPERACION EN EL SITIO DE CONSTRUCCION, SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O CONTRATISTAS.

> RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL POSTERIORES AL TIEMPO DE CONSTRUCCION ESTIPULADO EN LA POLIZA.

> PERDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADA (ALOP)

> NO SE OTORGA COBERTURA RETROACTIVA. SE ENTIENDE POR ENDE EXCLUIDOS LAS RESPONSABILIDADES POR LOS DAÑOS DE FASES EJECUTADAS Y/O FASES ENTREGADAS ANTES DEL INICIO DEL PRESENTE SEGURO, ASI COMO TAMPOCO AQUELLAS QUE ESTEN PROYECTADAS A SER DEMOLIDAS.

> RIESGOS CIBERNETICOS O DE TECNOLOGIA INFORMATICA.

> SE EXCLUYEN LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SIGMO REGISTRO NSR-10.

> DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, PASADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA POLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES.

> DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCION, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

> PERDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CALCULO O DISEÑO ERRONEO.

> COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSION ESTA LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PERDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

> SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA.

> FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.

> DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	TELEFONO	6155668
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	NIT	900.177.654-1
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	6155668
		NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

> LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACION PROVISIONAL EFECTUADA. EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE NOTIFICAR A LA COMPAÑIA CUALQUIER REPARACION PROVISIONAL, INDICANDO TODOS LOS DETALLES. SI SEGUN LA OPINION DE LA COMPAÑIA LA REPARACION PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO, ELLA ESTARA FACULTADA PARA SUSPENDER EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD.

> EMBARCACION O CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE: VEHICULO AUTOMOTOR CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS O AERONAVE.

> DINERO, TITULOS VALORES, PLANOS, ESPECIFICACIONES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

> BIENES DE PROPIEDAD DE TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

COBERTURA PRINCIPAL A

SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO PERDIDA O DAÑO CAUSADO EN SU ORIGEN O EXTENSION POR:

- > ASONADA MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGA O SIMPLE SUSPENSION DE LABORES; ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO, ACTO TERRORISTA O EL COMETIDO POR INDIVIDUO PERTENECIENTE A MOVIMIENTO SUBVERSIVO.
- > ACTO O ABUSO DE AUTORIDAD;
- > HURTO SIMPLE;
- > SOBRECARGA;
- > ACTO FRAUDULENTO DE ALGUN EMPLEADO DEL ASEGURADO O DE OTRA PERSONA A LA QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO EN CUSTODIA BIENES ASEGURADOS.

SEGUROS DEL ESTADO NO RESPONDERA POR:

- > LA DEFICIENCIA QUE PRESENTEN LOS BIENES DEBIDO A ERROR EN EL DISEÑO DEFECTO DEL MATERIAL O FALLA DE LA MANO DE OBRA, EQUIPO O MAQUINARIA A INSTALAR QUE PRESENTE FALLA O DESARREGLO MECANICO O ELECTRICO POR CAUSA INHERENTE;
- > DESGASTE > DETERIORO POR EL USO O LA FALTA DEL MISMO, LA ANTIGEDAD, LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA, LA HUMEDAD, LA HERRUMBRE.

COBERTURA ADICIONAL B

CADA EVENTO SERA CONSIDERADO COMO UN SINIESTRO Y DARA DERECHO A LA PRESENTACION DE UNA RECLAMACION SEPARADA. SIN EMBARGO, CUANDO EN UN LAPSO ININTERRUMPIDO DE 72 HORAS SE PRODUZCA MAS DE UN HECHO, LAS PERDIDAS DERIVADAS DE TODOS ELLOS SERAN CONSIDERADAS COMO UN SOLO SINIESTRO.

SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

- > PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR MOVIMIENTO DEL SUBSUELO, INDEPENDIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS, COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ASENTAMIENTO;

COBERTURA ADICIONAL E

SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

- > BIEN DEL CUAL EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL MISMO TENGA LA PROPIEDAD, TENDENCIA O CONTROL.
- > GRIETA QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACION, NI LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES DEBILITAMIENTO DE BASES DE EDIFICIOS VECINOS.
- > RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONSEJOS PROFESIONALES O TECNICOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EN SU NOMBRE, INCLUYENDO LA PREPARACION O APROBACION DE MAPAS, PLANOS, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES DE SUPERVISION O SERVICIOS DE INGENIERIA.
- > PERDIDA A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCION DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS.

COBERTURA ADICIONAL F

SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

- > PERSONA QUE TENGA RELACION DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, EL DUEÑO DE LA OBRA.
- > EL SUBCONTRATISTA O PERSONA QUE ESTE EJECUTANDO TRABAJO EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION, INCLUYENDO EL APRENDIZ.
- > PERSONA QUE TENGA PARENTESCO HASTA EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y UNICO CIVIL CON EL ASEGURADO, EL DUEÑO DE LA OBRA, EL SUBCONTRATISTA O PERSONA QUE ESTE EJECUTANDO TRABAJO EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION.

ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O HUELGA; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

- > PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES; GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADOS; FLETE EXPRESO.

PROPIEDADES ADYACENTES

SEGUROS DEL ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

- > DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (SE DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTECNICO PREVIO) SEGUN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS METODOS DE CONSTRUCCION EMPLEADOS.

> DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA. DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS, COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

> CON RESPECTO A DAÑOS RESULTANTES DE APUNTALAMIENTO, TUNELEO, U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS SOPORTANTES O DEL SUBSUELO, LA INDEMNIZACION QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.

> GRIETAS QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA O LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES. NO ESTAN CUBIERTAS.

> NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE EVIDENCIAN EN LAS ACTAS DE PROPIEDADES ADYACENTES.

> SOLO SE CUBRIRAN LOS DAÑOS A LAS PROPIEDADES VECINAS QUE ESTUVIERAN RELACIONADAS EN LA POLIZA DESDE SU INICIO, Y SOBRE LAS CUALES SEGUROS DEL ESTADO HALLA ACEPTADO OTORGAR COBERTURA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO.

> LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y SU EJECUCION.

> LOS COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

> SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELASTICO DEL SUELO.

> NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREATICO EN LAS ZONAS ALDEAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCION, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO Y/O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS.

> AFECTACIONES EN LAS CAPAS DE PAVIMENTO POR DILATACIONES Y/O VARIACIONES POR TEMPERATURA.

> SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN CAUSAR A LAS PROPIEDADES ADYACENTES CUYO MATERIAL DE CONSTRUCCION SEA TAPIA, BAHAREQUE O SIMILARES.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
		TELEFONO	6155668
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	6155668
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

GARANTIAS

SEGUN TEXTOS DE SEGUROS DEL ESTADO LAS GARANTIAS SERAN LAS INDICADAS EN EL CLAUSULADO GENERAL, ADEMAS DE LAS SIGUIENTES:

- > EL ASEGURADO HARA REVISIONES MENSUALES A LOS LINDEROS A FIN DE ESTABLECER POSIBLES DAÑOS, Y DEBE COMUNICAR A SEGUROS DEL ESTADO MAXIMO DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS SIGUIENTES.
- > EL ASEGURADO NO CONTRATARA COBERTURAS O LIMITES ADICIONALES PARA HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, QUE OPEREN EN EXCESO DEL LIMITE AQUI PROPUESTO.
- > EVENTO SINIESTRAL / LAPSO DE LAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS.
- > EL ACTA DE VECINDADES, PRESUPUESTO DE CONSTRUCCION, CRONOGRAMA DE CONSTRUCCION, ESTUDIOS GEOTECNICOS, ESTRUCTURALES Y DE SUELOS, TAMBIEN LAS RECOMENDACIONES DE LOS MISMOS, HACEN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.
- > SEGUIR ESTRICTAMENTE LAS ESPECIFICACIONES EN CUANTO A MATERIALES DIMENSIONES, MANO DE OBRA Y DEMAS REQUERIMIENTOS QUE SEVIERON DE BASE PARA EL DISEÑO DEL PROYECTO Y QUE SE DESCRIBEN EN EL DISEÑO ARQUITECTONICO, DISEÑO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDRAULICO Y SANITARIO ASI COMO TAMBIEN EN EL ESTUDIO DE SUELOS.
- > SI SE REALIZA ALGUN CAMBIO EN EL PROYECTO EL ASEGURADO INFORMARA INMEDIATAMENTE A SEGUROS DEL ESTADO, PARA AJUSTAR LA COBERTURA A PRIMA LAS NUEVAS CONDICIONES. TODO DEBE SER CONSIGNADO POR ESCRITO Y DEBE CONTAR CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES.
- > EL PROYECTO DEBERA GARANTIZAR VIGILANCIA QUE SE ENCARGUE DE CONTROLAR EL INGRESO, SALIDA Y PERMANENCIA DE MATERIALES.
- > LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO CON RESPECTO A PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O AGRAVACION DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE QUE EXCEDE DE LOS PLAZOS CITADOS, A MENOS QUE DICHA DESVIACION HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR SEGUROS DEL ESTADO ANTES DE OCURRIR LA PERDIDA O DAÑO.

SEGURO PARA CONSTRUCCION

CONDICIONES GENERALES

AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.

SEGUROESTADO INDEMNIZARA, CON LIMITACION AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CAPATULA DE ESTA POLIZA, POR EL SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y MIENTRAS SE ENCUENTREN LOS BIENES DENTRO DEL PREDIO REGISTRADO EN LA MISMA, CON SUJECCION A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PRIMERA: INTERES ASEGURADOS: MATERIALES, EQUIPO O MAQUINARIA.

1. AMPARO BASICO.

AMPARO: PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CAUSA EXTERNA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE.

EXCLUSIONES:

SEGUROESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO PERDIDA O DAÑO CAUSADO EN SU ORIGEN O EXTENSION POR:

INUNDACION, DESBORDAMIENTO, ALZA DEL NIVEL DE AGUA, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO, DESPRENDIMIENTO O DERRUMBE DEL TERRENO, TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, VIENTOS FUERTES O CUALQUIER PERTURBACION ATMOSFERICA.

ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGA O SIMPLE SUSPENSION DE LABORES; ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO, ACTO TERRORISTA O COMETIDO POR INDIVIDUO PERTENECIENTE A MOVIMIENTO SUBVERSIVO.

ACTO O ABUSO DE AUTORIDAD.

HURTO SIMPLE.

SOBRECARGA.

ACTO FRAUDULENTO DE ALGUN EMPLEADO DEL ASEGURADO O DE OTRA PERSONA A LA QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO EN CUSTODIA LOS BIENES ASEGURADOS.

SEGUROESTADO NO RESPONDERA POR:

LA DEFICIENCIA QUE PRESENTEN LOS BIENES DEBIDO A ERROR EN EL DISEÑO, DEFECTO DEL MATERIAL O FALLA DE LA MANO DE OBRA; EQUIPO O MAQUINARIA, INSTALAR QUE PRESENTE FALLA O DESARREGLO MECANICO O ELECTRICO POR CAUSA INHERENTE; DESGASTE O DETERIORO POR EL USO O LA FALTA DEL MISMO, ANTIGUEDAD, LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA, LA HUMEDAD, LA HERRUMBRE, GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS/TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADOS; FLETE EXPRESO

2. ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O HUELGA (ADICIONAL):

AMPARO: PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUYO ALCANCE Y SIGNIFICADO SE ESTABLECE A CONTINUACION:

ASONADA: SEGUN LA DEFINICION LEGAL

MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR: ACTOS DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN DESORDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

HUELGA: ACTO DE HUELGUISTA O PERSONA QUE TOMA PARTE EN CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE LABORES,

ACTO DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDO CON EL PROPOSITO DE CONTROLAR LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES. SEGUROESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES; GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADOS; FLETE EXPRESO.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL		21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 6155668
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6155668
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

3. ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO (ADICIONAL)

AMPARO. PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE ACTO MAL INTENCIONADO DE UN TERCERO, INCLUYENDO ACTO TERRORISTA Y ACTO COMETIDO POR INDIVIDUO PERTENECIENTE A MOVIMIENTO SUBVERSIVO, ASI COMO ACTO DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA. TENDIENTE A CONTROLAR LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES: SEGUROSTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO EN CASO DE:
PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.
GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADOS, FLETE EXPRESO.

4. VIENTOS FUERTES, TEMPESTAD, DESBORDAMIENTO, ALZA DE NIVEL DEL AGUA, INUNDACION, ENFANGAMIENTO, MARENOTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO, DERRUMBE DEL TERRENO O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCA (ADICIONAL)

AMPARO. PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CITADOS QUEDANDO CLARO QUE SE ENTIENDE POR VIENTOS FUERTES, AQUELLOS QUE PRESENTAN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LOS 50 KMS. POR HORA.

EXCLUSIONES: SEGUROSTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:
PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR MOVIMIENTO DEL SUBSUELO, INDEPENDIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS, COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ENFANGAMIENTO; GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADO; FLETE EXPRESO.

5. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA (ADICIONAL).

AMPARO. PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES MATERIA DE ESTE SEGURO, A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS MENCIONADOS.

CADA EVENTO SERA CONSIDERADO COMO UN SINIESTRO Y DARA DERECHO A LA PRESENTACION DE UNA RECLAMACION SEPARADA. SIN EMBARGO, CUANDO EN UN LAPSO ININTERRUMPIDO DE 72 HORAS SE PRODUZCA MAS DE UN HECHO, LAS PERDIDAS DERIVADAS DE TODOS ELLOS SERAN CONSIDERADAS COMO UN SOLO SINIESTRO.

EXCLUSIONES. SEGUROSTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:
PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR MOVIMIENTO DEL SUBSUELO, INDEPENDIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS, COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ENFANGAMIENTO; GASTO ADICIONAL POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN FERIADO; FLETE EXPRESO.

DEDUCIBLE: EL PORCENTAJE ESTIPULADO EN LA CARATULA SE APLICARA AL VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO AFECTADO Y NO COMO SE ESTIPULA EN LA CONDICION GENERAL DEDUCIBLE.

PARAGRAFO 1: SON MATERIA DE LOS AMPAROS CITADOS EN ESTA CONDICION:

A. LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION: ESTO ES, TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE EMPLEARAN EN LA CONSTRUCCION MATERIA DE ESTE SEGURO.

SU VALOR ASEGURADO DEBERA CORRESPONDER AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE EJECUCION AL TERMINO DE LA OBRA, ES DECIR, EL VALOR DE LOS HONORARIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS, INCLUYENDO LOS ELEMENTOS QUE SUMINISTRARA LA PERSONA PARA QUIEN SE EJECUTA LA CONSTRUCCION.

B. EQUIPO O MAQUINARIA (OPCIONAL): ESTO ES, LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPO, INSTALACION AUXILIAR, CONSTRUCCION PROVISIONAL PARA OFICINA O BODEGA, QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROCESO DE LA CONSTRUCCION, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE, INCLUIDOS EN LA RELACION A QUE SE ANEXA A LA PRESENTE POLIZA.

SU VALOR ASEGURADO CORRESPONDERA AL VALOR DE REPOSICION DE CADA BIEN.

PARAGRAFO 2: INDEMNIZACION: LOS AMPAROS CITADOS SE REGIRAN POR LA SIGUIENTE NORMA:

EN CASO DE PERDIDA PARCIAL:
SEGUROSTADO INDEMNIZARA EL VALOR DE LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA NECESARIAMENTE PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES SIMILARES A LAS QUE TENIA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, ES DECIR EL VALOR DE LA REPARACION, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE Y MONTAJE.

NO SE APLICARA DEPRECIACION O DEMERITO POR EL USO, PERO NO SE INDEMNIZARAN LOS MAYORES GASTOS EN QUE SE INCURRA POR CAMBIO O MEJORA NO NECESARIO PARA LA REPARACION, QUE EL ASEGURADO EFECTUE.

SI EL COSTO DE REPARACION FUERE IGUAL O MAYOR AL VALOR COMERCIAL DEL BIEN INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO, SE CONSIDERARA PERDIDA TOTAL.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL O DESTRUCCION:
SEGUROSTADO INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL QUE TUVIERE EL BIEN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO

SEGUNDA: INTERES ASEGURADO: GASTOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO.

1. GASTOS POR FLETEEXPRESO (ADICIONAL).

AMPARO. GASTOS PARA MOVILIZAR HASTA Y DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, ALGUN BIEN O PARTE DEL MISMO PARA LA REPARACION DEL DAÑO O ADQUISICION DEL MISMO, DEBIDO A UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA, UTILIZANDO EL SISTEMA DE FLETE EXPRESO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.

2. GASTOS EXTRAORDINARIOS (ADICIONAL).

AMPARO. GASTOS POR CONCEPTO DEL VALOR DE LAS HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA POLIZA.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
		TELEFONO	6155668
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	6155668
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EXCLUSIONES; SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO LOS GASTOS POR FLETE EXPRESO NI LOS GASTOS DE REMOCION DE ESCOMBROS.

3. REMOCION DE ESCOMBROS (ADICIONAL).

AMPARO. GASTOS POR LA REMOCION DE LOS ESCOMBROS DEJADOS POR EL DAÑO CAUSADO A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION O AL EQUIPO Y QUE SE ENCUENTREN AMPARADO POR ESTA POLIZA.

EXCLUSIONES. SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR CORRIMIENTO DE TIERRAS PRODUCIDO POR LA EXCAVACION. PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR REPARACION DE TALUD FROSTIONADO AREA NIVELADA. SI EL ASEGURADO NO TOMO LAS MEDIDAS NECESARIAS CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA.

GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS. TRABAJO NOCTURNO O EN PERIADOS; FLETE EXPRESO.

PARAGRAFO 1: EL VALOR ASEGURADO PARA CADA TIPO DE GASTO AMPARADO SERA UNA SUMA ESTABLECIDA POR EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 2: LA INDEMNIZACION POR CADA TIPO DE GASTO AMPARADO CORRESPONDERA AL VALOR COMPROBADO DE LOS GASTOS EFECTUADOS Y CONTEMPLADOS EN EL AMPARO. NO ESTA SUJETA A DEDUCIBLE, NI A LA REGLA PROPORCIONAL DE LA CLAUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE.

TERCERA. INTERES ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (ADICIONAL).

SEGURESTADO INDEMNIZARA EL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO POR EL ASEGURADO A LA VICTIMA O A SUS CAUSAHABIENTES SEGUN EL CASO, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE LA EJECUCION DE LA OBRA MATERIA DE ESTE SEGURO.

3.1.A BIENES.

AMPARO: POR DAÑO CAUSADO A BIEN DE PROPIEDAD DE TERCERO.

EXCLUSIONES. SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

BIEN DEL CUAL EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL MISMO TENGA LA PROPIEDAD, TENENCIA O CONTROL.

GRIETA QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACION, NI LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES DEBILITAMIENTO DE DE EDIFICIOS VECINOS.

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONSEJOS PROFESIONALES O TECNICOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA EN SU NOMBRE.

INCLUYENDO LA PREPARACION O APROBACION DE MAPAS .PLANOS, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES DE SUPERVISION O SERVICIOS DE INGENIERIA.

PERDIDA A, CONSECUENCIA DE LA INTERUPCION DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS.

3.2.A PERSONA.

AMPARO. POR LESION CORPORAL O MUERTE CAUSADA A TERCERA PERSONA.

EXCLUSIONES. SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO:

PERSONA QUE TENGA RELACION DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, EL DUEÑO DE LA OBRA, EL SUBCONTRATISTA O PERSONA QUE ESTE

EJECUTANDO TRABAJO EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION, INCLUYENDO EL APRENDIZ.

PERSONA QUE TENGA PARENTESCO HASTA EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y UNICO CIVIL CON EL ASEGURADO, EL DUEÑO DE LA

OBRA, EL SUBCONTRATISTA O PERSONA QUE ESTE EJECUTANDO TRABAJO EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION.

3.3. COSTOS DEL PROCESO.

AMPARO. SEGURESTADO RECONOCERA EL VALOR DE LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE SE INCURRA EN LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO, AUN EN EXCESO DEL VALOR

ASEGURADO ASIGNADO A ESTE AMPARO, CON LAS SALVEDADES CONSIGNADAS EN LA LEY.

LIMITACION DE ESTE AMPARO SI EL VALOR ASEGURADO FUERE INFERIOR AL VALOR DE LA PERDIDA. LOS GASTOS Y COSTAS SERAN PAGADOS EN LA MISMA

PROPORCION QUE GUARDE EL VALOR ASEGURADO CON EL VALOR DE LA PERDIDA.

3.4. EXTENSION DEL AMPARO.

AMPARO EN CASO DE CUALQUIER RECLAMO FORMULADO AL PROPIETARIO DE LA, OBRA, A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA

EJECUCION DE LA MISMA Y POR EL CUAL EL ASEGURADO HUBIESE SIDO RESPONSABLE LEGALMENTE, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIRLO CON SUJECION A LAS

CONDICIONES ESTIPULADAS.

3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTA CONDICION SE APLICARA A CADA PERSONA QUE SE CONSIDERE COMO ASEGURADO, O

SI A CADA UNA DE ELLAS SE LE HUBIERE EXPEDIDO UNA POLIZA.

3.6 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

EN CASO DE OCURRIR UN HECHO QUE PUDIERE DAR LUGAR A UNA RECLAMACION POR EL PRESENTE AMPARO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

CONTESTAR DENTRO DEL TERMINO LEGAL CUALQUIER DEMANDA, ATENDER TODA CITACION Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA Y LA DE

SEGURESTADO.

COMUNICAR A SEGURESTADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, TODA CITACION, DEMANDA O RECLAMO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION POR ESTE AMPARO.

COLABORAR CON SEGURESTADO EN LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DIRECTA QUE LE EFECTUE EL DAMNIFICADO O SUS HEREDEROS.

NO REALIZAR TRANSACCION O PAGO AL DAMNIFICADO O SUS HEREDEROS SIN LA APROBACION EXPRESA Y ESCRITA DE SEGURESTADO.

VALOR ASEGURADO: EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA ESTE AMPARO CORRESPONDE A LA MAXIMA INDEMNIZACION QUE PAGARA SEGURESTADO CON RESPECTO A

UNO O MAS BIENES Y A UNA O MAS PERSONAS QUE RESULTEN AFECTADOS EN UN MISMO ACCIDENTE.

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERA REDUCIDO, HASTA AGOTARSE, CADA VEZ QUE SEGURESTADO PAGUE POR ESTE AMPARO, UNA INDEMNIZACION DERIVADA DE UN

MISMO EVENTO O ACCIDENTE O SERIE DE EVENTOS O ACCIDENTES QUE OCURRAN DURANTE CADA VIGENCIA DEL AMPARO.

INDEMNIZACION; NO ESTA SUJETA A LA REGLA PROPORCIONAL DE LA CLAUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE.

CUARTA. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS.

SEGURESTADO NO INDEMNIZARA POR LA PRESENTE POLIZA, PERDIDA O DAÑO QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEA CAUSADO POR:

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL		21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6155668
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6155668
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA		NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

GUERRA. INVASION, ACTO DE FUERZA EXTRANJERA, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO; REBELION, SEDICION, CONSPIRACION.
EXPLOSION NUCLEAR. RADIACION O CONTAMINACION RADIATIVA.
TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE LA CONSTRUCCION. AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
MULTA DERIVADA DEL CONTRATO: PERDIDA DERIVADA O RELACIONADA CON LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO, CALIDAD O ESTABILIDAD DE LA OBRA O COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DE PARTE O TODO EL TRABAJO.
SEGURESTADO NO RESPONDERA POR PERDIDA O DAÑO QUE SUFRA:
EMBARCACION O CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE; VEHICULO AUTOMOTOR CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS O AERONAVE.
DINERO, TITULOS VALORES, PLANOS, ESPECIFICACIONES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
BIENES DE PROPIEDAD DE TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. DEFINICION DE VALOR ASEGURADO, VALOR DE REPOSICION Y VALOR COMERCIAL.
VALOR ASEGURADO: ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO POR SINIESTRO Y POR CADA AMPARO. VALOR DE REPOSICION: ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRIA LA CONSTRUCCION O ADQUISICION DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE, IMPUESTOS Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.
VALOR COMERCIAL: CORRESPONDE AL VALOR DEL BIEN. SE OBTIENE APLICANDO LA DEPRECIACION O DEMERITO POR EL USO Y EL ESTADO DE CONSERVACION, A SU VALOR DE REPOSICION.

SEGUNDA. ACTUALIZACION DEL VALOR ASEGURADO.
EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA AMPARO SE INCREMENTARA, SEGUN EL METODO ESTABLECIDO EN LA CARATULA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA COMPLETAR EL PORCENTAJE CONVENIDO.
POR LO ANTERIOR, EL VALOR ASEGURADO EL DIA DEL SINIESTRO SEPA IGUAL AL VALOR ASEGURADO INICIAL, INCREMENTADO EN LA VARIACION QUE ARROJE PARA EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO HASTA LA OCURENCIA DEL EVENTO, SEGUN EL METODO ACORDADO.

TERCERA. SEGURO INSUFICIENTE
SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, LOS BIENES AMPARADOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD POR LA CUAL ESTAN ASEGURADOS, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO, SOPORTARA DE LA PERDIDA LA PROPORCION QUE LE CORRESPONDA,
CUANDO LA POLIZA COMPRENDA VARIOS ARTICULOS, LA PRESENTE ESTIPULACION SE APLICARA A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO,

CUARTA. PAGO DE LA PRIMA.
EL TOMADOR ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

QUINTA. GARANTIA
SEGURESTADO ESTARA OBLIGADO A INDEMNIZAR SOLO CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:
TOMARA LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR O AMINORAR LA POSIBILIDAD DE OCURENCIA DE LOS SINIESTROS.
APLICARA UNA SOLIDA PRACTICA DE INGENIERIA, CUMPLIRA LAS EXIGENCIAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS.
MANTENDRA EN ADECUADAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO LOS EQUIPOS Y LA MAQUINARIA.
NOTIFICARA A SEGURESTADO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU REALIZACION, TODO CAMBIO O ADICION QUE REALICE EN LA MAQUINARIA O EQUIPO.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.
CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION POR LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:
EMPLEAR TODO MEDIO DISPONIBLE PARA IMPEDIR SU PROGRESO; RECUPERAR, CONSERVAR Y PROTEGER LOS BIENES.
COMUNICAR A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURENCIA.
NO REPARAR EL BIEN DAÑADO NI ALTERAR EL ASPECTO DEL SINIESTRO ANTES QUE SEGURESTADO HAYA INSPECCIONADO EL DAÑO, SALVO AUTORIZACION EXPRESA. PERO SI TRANSCURRIDOS TRES DIAS DESPUES DEL AVISO, NO SE PRACTICA LA INSPECCION, EL ASEGURADO PODRA HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES NECESARIAS.
CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

SEPTIMA. DEDUCIBLE
ES EL MONTO DE LA PERDIDA QUE SE DEDUCE DEL VALOR A INDEMNIZAR. POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO.
SI EL DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN TERMINOS PORCENTUALES, TAL FACTOR DEBERA APLICARSE AL VALOR DE LA PERDIDA, QUEDANDO SUJETO AL VALOR MINIMO ESTABLECIDO.

ACTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION
SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO,
SEGURESTADO PODRA PAGAR EN DINERO O REEMPLAZAR, RECONSTRUIR O REPARAR EL BIEN DAÑADO; SI ESTO OCURRIERE, PODRA UTILIZAR LOS REPUESTOS DE SIMILAR CALIDAD Y CAPACIDAD DE LAS DIFERENTES MARCAS EXISTENTES EN EL PAIS, CUANDO LOS ORIGINALES SE ENCUENTREN DESCONTINUADOS EN EL MERCADO NACIONAL. PERO SI POR NO ENCONTRARSE EL O LOS REPUESTOS EN EL PAIS, NO SE PUDIERE REPARAR, SEGURESTADO PAGARA AL ASEGURADO EL VALOR DE LOS MISMOS, SEGUN LA ULTIMA COTIZACION DEL REPRESENTANTE LOCAL AUTORIZADO POR EL FABRICANTE O A FALTA DE ESTE, DEL ALMACEN QUE MAS RECIENTEMENTE LO HUBIERE TENIDO.

NOVENA. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

OBRA CIVIL NUEVA

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-18-101000300	0
TOMADOR	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	NIT	900.177.654-1
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	TELEFONO	6155668
DIRECCION	KR 14 NRO. 127 - 10 707	NIT	900.177.654-1
BENEFICIARIO	GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LIMITADA	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	6155668
		NIT	900.177.654-1

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR NETO DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS REALIZADOS POR SEQUESTADO, LA RECUPERACION, COMERCIALIZACION Y SIMILARES.

EL ASEGURADO PARTICIPARA PROPORCIONALMENTE DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGUR, CUANDO RITOS HUBIEREN APLICADOS PARA OBTENER EL MONTO A INDEMNIZAR.

DECIMA. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE INDEMNIZACION

EL VALOR ASEGURADO PARA EL ARTICULO O EL AMPARO AFECTADO, SE ENTIENDE REDUCIDO DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN EL VALOR DE INDEMNIZACION QUE SEQUESTADO PAGUE AL ASEGURADO.

SEQUESTADO, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PUEDE REAJUSTAR LA SUMA REDUCIDA, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA. REVOCACION DEL SEGURO

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO:

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO, SEQUESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO, CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

POR VOLUNTAD DE SEQUESTADO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DIAS COMUNES DE ANTELACION. SEQUESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES, CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SEPA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDA A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

DECIMA TERCERA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, REPUBLICA DE COLOMBIA. EL TOMADOR O AFIANZADO DEL SEGURO SE OBLIGA PARA LA COMPANIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPANIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR 005 DE 1998 DE LA SUPERFINANCIERA.

Bogotá, Marzo 11 de 2014

Señores
SEGUROS DEL ESTADO
Att. INGENIERO LUIS CARLOS NOVOA
Ciudad

Ref.: Póliza No. 21-18-101000300

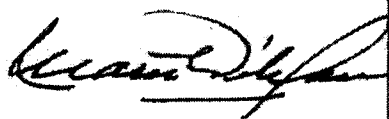
Respetado Ingeniero:

En relación con la reclamación presentada a ustedes por la Señora Gloria Espinosa de Ruiz, propietaria residente en el Edificio Casa Mía, vecino a nuestro proyecto en construcción, ubicado en la Carrera 19 # 84-17 y para el cual fue expedida la Póliza de seguro de todo riesgo construcción, citada en la referencia, nos permitimos dejar constancia que de acuerdo a la reunión promovida por ustedes para el día 1 de Marzo anterior, nos comprometemos a realizar las reparaciones de aquellos daños que se hubiera concluido fueran causados por nuestro proceso de obra, arreglos que se adelantarán según lo convenido entre las partes en la misma reunión.

Por lo anterior nuestra empresa, Gutiérrez & Vélez Arquitectos Ltda., asumirá directamente el valor total de éstas reparaciones, sin que sea necesario afectar la póliza en referencia.

Por otra parte agradeceríamos a Seguros del Estado realizar acompañamiento para verificar el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos entre las partes.

Agradeciendo la atención que tenga para con ésta, reciba un cordial saludo,



GUTIERREZ & VELEZ ARQUITECTOS LTDA.
NIT. 900.177.654-1
MARIO VELEZ PARRA
SUBGERENTE



GUTIERREZ & VELEZ
ARQUITECTOS LTDA

3A

e: PEDRO SANCHEZ CASTILLO
viado: Martes, 16 de Mayo de 2023 8:17 AM
ara: Juridico
sunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO SA

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

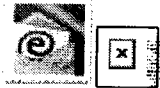
Señor(a)
seguros del estado s a

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **PEDRO SANCHEZ CASTILLO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por PEDRO SANCHEZ CASTILLO

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
Servientrega S. A.,
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

CONTESTACIÓN DEMANDA / RAD 11001310302520180028700 / DTE GLORIA ESPINOSA DE RUÍZ - SERGIO ANDRES RUÍZ ESPINOSA

35

Juan Pablo Araujo Ariza <jparaujo5@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 10:33 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gutierrezvelez@gmail.com <gutierrezvelez@gmail.com>; nelozano@cable.net.co <nelozano@cable.net.co>; jorge.161@hotmail.com <jorge.161@hotmail.com>; Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>; algupa@gmail.com <algupa@gmail.com>

CC: Juan Pablo Araujo <jaraujo@araujoabogados.co>; mcastellanos@araujoabogados.co <mcastellanos@araujoabogados.co>; mdelarosa@araujoabogados.co <mdelarosa@araujoabogados.co>; vtorregroza@araujoabogados.co <vtorregroza@araujoabogados.co>; Alejandro Avendaño <aavendano@araujoabogados.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN GLORIA ESPINOSA CON ANEXOS.pdf;

Señora

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Declarativo**Demandantes:** Gloria Espinosa De Ruiz**Demandado:** Alfonso Isaac Gutierrez Pardo y otros**Llamada en garantía:** Seguros Del Estado S.A.**Radicado:** 11001310302520180028700

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, obrando en mi condición de apoderado de la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que aporto, dentro del término legal procedo a radicar la **contestación de la demanda** presentada por la señor **GLORIA ESPINOSA DE RUÍZ**, y la contestación del llamamiento en garantía formulado por **ALFONSO ISAAC GUTIÉRREZ PARDO**.

En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, me permito remitir la presente contestación de la demanda al correo de la parte actora y su apodera, así como el resto de los sujetos procesales.

Agradezco dar acuse de recibo al presente correo.

Cordialmente,

Juan Pablo Araujo Ariza**Apoderado Compañía de Seguros del Estado S.A.**

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D.C.
16 JUN 2023
Recibido en la fecha, el memorial
memorial pasa al despacho del señor Juez en donde
se encuentra el expediente.
Secretaria

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 9 DE AGOSTO DE 2023

TRASLADO No. 018/T-018

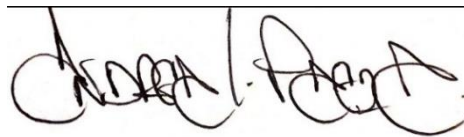
PROCESO No. 11001310302520180028700

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 11 DE AGOSTO DE 2023

Vence: 17 DE AGOSTO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', is written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria